

| NOMBRE Y APELLIDOS           | DOCUMENTO IDENTIFICACION | DIRECCION          |
|------------------------------|--------------------------|--------------------|
| GREGOR SCHNEIDER             | Y-01101243-V             | CL LA TABONA, Nº 9 |
| LUDMILA KRIEGER GEB KOLESNIK | Y-01101248-E             |                    |

En La Guancha, a 17 de junio de 2011.

La Alcaldesa, María Elena Luis Domínguez.

## ANUNCIO

10227

8363

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26.04.2011, el Reglamento nº 47, Regulador del Servicio de Auto-Taxis del municipio de La Guancha, y transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la misma, conforme determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal aprobación ha adquirido el carácter de definitiva, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 del indicado texto reglamentario se hace público el texto íntegro de la mencionada ordenanza:

Reglamento Regulador del Servicio de Auto-Taxis del municipio de La Guancha.

Sección primera.

Capítulo primero.

Artículo 1.

Como manifestación de la potestad normativa de las Entidades Locales en el marco de sus competencias y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, aprobado por R.D. 763/1979, de 16 de marzo, modificado por R.D. 263/1983, de 9 de febrero y R.D. 1.080/1989, de 1 de septiembre, así como en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, se dicta el presente Reglamento con objeto de regular el servicio público discrecional prestado en automóviles turismos denominados auto-taxis, del municipio de La Guancha.

Artículo 2.

La intervención del Ayuntamiento en el servicio de auto-taxis podrá ejercerse por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.

b) Ordenanzas fiscales para la aplicación de las tasas correspondientes.

c) Aprobación de las tarifas del servicio y sus suplementos.

d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorga y forma de otorgamiento.

e) Fiscalización de la prestación del servicio.

f) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o prohibición del mismo.

Artículo 3.

En el orden fiscal los auto-taxis estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Capítulo segundo.- Adjudicación, titularidad y utilización.

Artículo 4.

La prestación del servicio estará sujeta a previa licencia municipal. El otorgamiento y uso de la licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 5.

1. Es competencia del Ayuntamiento la fijación del número máximo de licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

2. Para acreditar dicha necesidad o conveniencia se analizará:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.



b) El tipo, extensión, crecimiento y necesidades de los núcleos de población, en especial de los aislados.

c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

#### Artículo 6.

1. Las licencias de nueva creación se otorgarán a favor de conductores asalariados de auto-taxis que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, por riguroso orden de antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el permiso municipal de conductor de auto-taxi vigente y sus cotizaciones en tal concepto a la Seguridad Social, además de informe de la Policía Local acreditativo de la directa vinculación al servicio.

2. Por imperativo del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, la antigüedad se considerará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de auto-taxis por período igual o superior a seis meses.

3. En el caso de que no hubiesen solicitantes asalariados taxistas en número suficiente para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, éstas podrán ser adjudicadas a personas naturales o jurídicas mediante concurso, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

- Vecino del municipio con un año, como mínimo, de antigüedad de empadronamiento, un punto añadiéndose uno por cada año sobre el mínimo.

- Experiencia mínima de un año en el servicio de transporte de viajeros, un punto añadiéndose uno por cada año sobre el mínimo.

- Estar en situación de desempleo, un punto por cada período de seis meses continuados.

- Ser mayor de 45 años, con familiares a su cargo, un punto por cada miembro de la familia a su cargo.

4. No podrán obtener licencia para el ejercicio de la industria de taxi:

1º.- El Alcalde y Concejales durante su período de mandato, así como sus cónyuges y descendientes en línea directa, al menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

2º.- Los funcionarios municipales y sus descendientes en línea directa a menos que estos últimos se

hallen en las mismas condiciones que señala el apartado anterior.

3º.- El personal, jefes, oficiales y clases de tropa o agentes de la Policía de Tráfico que se hallen en activo.

#### Artículo 7.

1. Cuando el titular de una licencia renuncie a ella o sea revocada por el Ayuntamiento cualquiera de las creadas, la Junta de Gobierno declarará su disponibilidad y convocará concurso para su adjudicación.

2. La prelación para la adjudicación de las licencias en este caso será la establecida para la transmisibilidad en el artículo 11 de este Reglamento.

3. Mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los periódicos de los de mayor difusión y en el tablón de edictos, se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se formará una lista de solicitantes relacionados por orden de presentación que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos, por plazo de veinte días hábiles a efectos de que cualquier interesado pueda personarse en el expediente e impugnar el derecho de los solicitantes incluidos en la lista para que les sean adjudicadas las licencias, o formular las alegaciones que estimen oportunas.

4. Transcurrido el término anterior, se examinará la documentación presentada, así como las reclamaciones o alegaciones presentadas y se formulará propuesta de adjudicación de las licencias, que será resuelta por la Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 8.

Los titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada una de ellas en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de adjudicación de aquéllas.

#### Artículo 9.

Cada licencia se adjudicará a un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo.

#### Artículo 10.

Toda persona titular de licencia tendrá obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados que estén en posesión del carnet municipal de conductor de taxis y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.



1.- El Ayuntamiento podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

2.- Las personas o entidades habilitadas para la presentación electrónica de documentos en representación de terceros deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, según lo establece el Artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJ-PAC, o en los términos que resulten de la normativa específica de aplicación.

## Sección segunda.

### Capítulo primero.- Transmisibilidad.

#### Artículo 11.

1. Las licencias serán intransmisibles, salvo en los siguientes casos:

a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva y previa autorización del Ayuntamiento, podrá transmitirla a favor de los asalariados que figuren dados de alta en la Seguridad Social y estén en posesión de carnet municipal de conductores de taxi, teniendo en todo caso derecho también cualquier otro heredero forzoso que esté en posesión del carnet municipal de conductor.

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional al titular de la licencia por motivos de enfermedad, accidente u otro que pueda calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir), a favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, a favor de sus herederos legítimos, quienes desempeñarán la actividad como única y exclusiva, a favor del conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio de la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia de este Ayuntamiento en el plazo de diez años por ninguna de las formas contempladas, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos señalados.

2. Para la transmisión de las licencias habrá de formularse por el interesado escrito de petición al Ayuntamiento, acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión.

#### Artículo 12.

Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores serán causa de revocación de la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, que podrá ser iniciado de oficio a instancia de las centrales sindicales y asociaciones profesionales del municipio o de cualquier otro interesado.

#### Artículo 13.

Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en este Reglamento, en la legislación autonómica y estatal de transportes y en la legislación de régimen local.

El titular o titulares de las licencias no podrán en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma, salvo por las causas previstas en este Reglamento.

#### Artículo 14.

La licencia caducará por renuncia expresa de su titular aceptada por la Corporación.

### Capítulo segundo.- De los vehículos.

#### Artículo 15.

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del servicio al público que se regula en este Reglamento, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

#### Artículo 16.

Las transmisiones intervivos de los vehículos taxis, con independencia de la licencia del Ayuntamiento, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquéllas otro vehículo de su propiedad, contando para todo ello con la previa autorización municipal.

#### Artículo 17.

1. Los vehículos afectos al servicio municipal de auto-taxis, deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios.

2. Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación



posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas de mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.

3. En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.

4. Los auto-taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, o en otra ubicación, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol.

5. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera de que debe ir provisto. Además de poner en marcha y parar el mecanismo de aquél, dicha bandera deberá adoptar la posición de punto muerto. Situación en la que no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio o en caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente, lo interrumpa.

6. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.

7. El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las agrupaciones profesionales y centrales sindicales del municipio, podrá establecer módulos y tipos de coches que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologuen los Ministerios de Industria y Energía y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

8. Las autoridades gubernativas y el Ayuntamiento podrán establecer la colocación de dispositivos de seguridad. A tales efectos, el Ayuntamiento recomendará la instalación de radio-teléfonos en los auto-taxis, así como medida de prevención, el establecimiento de un sistema de conexión de aquéllos con la Policía Local.

#### Artículo 18.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, en relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

#### Artículo 19.

Todo automóvil que no cumpla las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad, exigidas por es-

te Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del organismo o autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas, conceptuándose como falta grave la contravención.

#### Artículo 20.

1. La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.

2. La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, y el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

#### Artículo 21.

1. Los vehículos auto-taxis estarán uniformemente pintado de blanco.

2. En ambas puertas delanteras llevará exclusivamente el logotipo identificativo que incluye el escudo y nombre del municipio, así como el número de licencia municipal (anexo I). El número de licencia aparecerá también en la parte posterior del vehículo.

Se permite a los vehículos la publicidad en las dos puertas traseras, así como en los guardalodos, manteniendo y respetando el logotipo identificativo señalado en el párrafo anterior, con unas medidas máximas de 50 cms por 50 cms.

3. Los vehículos llevarán en su interior de forma visible, una placa indicativa del número de licencia, matrícula y número de plazas.

4. Asimismo, y en lugar bien visible del interior llevarán un cuadro o placa con las tarifas y suplementos vigentes.

5. Todos los vehículos afectos al servicio independientemente de las revisiones periódicas de ITV o cualquier otra exigida por norma de rango superior, serán objeto de una revisión anual por los técnicos municipales quienes podrán estar asistidos de otros técnicos en la materia.

Al acto de revisión anual deberán acudir personalmente los titulares de la licencia municipal, provistos de la siguiente documentación:

- Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Ficha técnica del vehículo.
- Ficha de inspección del taxímetro.
- Revisión actualizada en su caso de ITV.



- Póliza de la entidad aseguradora acompañada del comprobante del pago.

- Boletín de cotización o alta en la Seguridad Social del titular y en su caso del personal asalariado. En el supuesto de que el titular de la licencia no pueda acudir personalmente a la revisión, podrá ser sustituido por el conductor asalariado del vehículo, o cualquier otra persona con poder para tal fin.

#### Artículo 22.

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características previstas en este capítulo, hasta que el infractor formule una declaración jurada, de acomodar aquél en el plazo de quince días a las prescripciones señaladas, sin perjuicio además de la sanción que en su caso proceda.

#### Artículo 23.

1. La explotación del servicio de auto-taxis estará sujeta a tarifa, que será obligatorio para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios.

2. De conformidad con la Orden de 27 de julio de 2005 de la Consejería e Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías (B.O.C. núm. 157, de 11.08.2005) y a instancia del Ayuntamiento, se han dejado sin efecto las tarifas urbanas de auto-taxi para su aplicación en el municipio, siendo tanto éstas como las interurbanas las que en cada momento sean establecidas por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma como régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos auto-taxis.

#### Artículo 24.

1. El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice.

2. No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquéllos, a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al terminar el servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constarán el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de carnet municipal de conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

3. El conductor del vehículo estará obligado a esperar hasta un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.

4. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en los lugares en los que el estaciona-

miento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

#### Artículo 25.

1. Los conductores de los vehículos estarán obligados a proporcionar al cliente cambio hasta veinte euros. Si no dispusieran de cambio necesario abandonará el vehículo para proveerse del mismo, poniendo el taxímetro en punto muerto.

2. Los conductores de los vehículos estarán obligados a extender un recibo por importe del servicio, cuando lo soliciten los usuarios, en el que figuren los datos necesarios según la normativa vigente en relación a la emisión de facturas de servicios.

#### Artículo 26.

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir su comprobación a los agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de bajada de bandera.

Cuando el vehículo fuera detenido por un Agente de la Circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá el aparato taxímetro en punto muerto.

#### Capítulo tercero.- Prestación y cumplimiento del servicio.

#### Artículo 27.

1. Cuando los vehículos auto-taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de pararse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2. Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares que estime más convenientes, fijando asimismo el número que pueden aparcar en cada una de ellas, modificando las existentes, aumentando o disminuyendo su número, así como el de vehículos a estacionar en cada una de ellas, previa audiencia de las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores, consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, etc.

3. La duración del trabajo en las diferentes paradas será de lunes a sábado desde las 7:00 horas a las 20:30 horas, y domingos y festivos de 8:30 a 20:30 horas. La guardia la realizará sólo la persona que esté de servicio, salvo los festivos locales que podrán realizarlas todos.



Las vacaciones anuales se distribuirán a lo largo del año y no podrán coincidir los períodos de cada uno de los taxistas.

4. Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje.

5. Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

6. En caso de urgencia, apreciado por agentes de la autoridad, podrá modificarse dicha norma.

7. Cuando los conductores de auto-taxis, que circulen en situación de libres sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

b) Enfermos, impedidos y ancianos.

c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

d) Las personas de mayor edad.

8. Asimismo, no se podrá recoger viajeros a menos de cien metros de distancia de una parada de auto-taxis, quedando prohibido estacionarse fuera de las paradas señaladas.

9. El auto-taxi no podrá estar contratado para un servicio fijado diariamente, y con el mismo itinerario, sin la autorización del Ayuntamiento.

#### Artículo 28.

Los vehículos cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán su situación de “libre” haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, mediante el correspondiente cartel.

Durante la noche, los auto-taxis para indicar la situación de libre, deberán llevar encendida la luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado. Cuando un vehículo no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará esta situación con la palabra “reservado”, que deberá verse a través del parabrisa. Se entenderá que un vehículo circula en situación de reservado cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radioteléfono o de cualquier otra forma.

#### Artículo 29.

1. Los vehículos asignados a cada parada podrán circular por todo el municipio, respetando, en todo

caso, el número mínimo establecido en cada una de ellas.

2. Queda terminantemente prohibido dificultar la circulación de los Transportes Públicos Colectivos, teniendo éstos siempre preferencia.

3. Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estime convenientes para la atención de los barrios.

#### Artículo 30.

1. Cuando el pasajero haga señal para detener un auto-taxi en situación de “libre”, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de “libre” y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el taxímetro hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario o, en su caso, y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

2. Asimismo deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante el servicio se produzca algún accidente o avería en el propio vehículo que lo interrumpa.

#### Artículo 31.

1. El conductor del vehículo-taxi que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa.

2. Será motivo de negativa:

a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.

b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c) Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando el atuendo de los pasajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.

e) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.

3. Los usuarios, al solicitar un vehículo auto-taxi por teléfono deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada. Cuando el taxi ha sido solicitado por teléfono



o radioteléfono el taxímetro se pondrá en funcionamiento al llegar al punto de llamada. Todo ello sin perjuicio del canon que pudiera establecerse por la solicitud de este servicio.

4. El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar de aplicación los motivos especificados en el apartado 2 de este artículo, podrá recurrir a los agentes de la autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

5. El conductor que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañado de perros guía o de silla de ruedas.

#### Artículo 32.

Si iniciado el servicio el conductor se hubiere olvidado de poner en marcha el contador taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

#### Artículo 33.

1. Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.

2. En las zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros. Dicha apreciación deberá ser lo más objetiva posible, no pudiendo negarse a la prestación del servicio porque la calle no esté asfaltada, siempre y cuando se pueda circular normalmente por ella.

#### Artículo 34.

1. Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2. Los objetos que hallare el conductor los entregará el mismo día o a lo más tardar dentro de las 48 horas siguientes en las Dependencias de la Policía Local detallando las circunstancias del hallazgo.

#### Artículo 35.

1. Los conductores prestarán el servicio con educación y buenos modales y, al efecto:

a) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación de los usuarios, excepto el cristal del lado del conductor, que será abierto o cerrado a voluntad de éste.

b) Ayudarán a subir o apearase del vehículo a los ancianos, inválidos, enfermos y niños.

c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.

d) Encenderán la luz interior por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.

e) Bajarán el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.

2. En ninguna ocasión y por ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí con los pasajeros o con el público en general, durante la prestación del servicio.

#### Artículo 36.

Las infracciones a las obligaciones establecidas en el artículo anterior, constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en este Reglamento -artículos 49 y siguientes-.

#### Artículo 37.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxi, así como los vehículos adscritos al mismo quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución, y en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

#### Artículo 38.

1. La imposibilidad de prestar servicio por causa de fuerza mayor, deberá ser comunicada tanto por los conductores como por los titulares de las licencias, al Ayuntamiento, inmediatamente si se tratase de servicios especiales o extraordinarios, y en el plazo de tres días si fueren ordinarias, todo ello desde que se produzca la causa de fuerza mayor.

2. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá de responsabilidades a los respectivos titulares de las licencias, salvo que el conductor sea el propio titular.

#### Artículo 39.

Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su licencia, salvo autorización expresa, por tiempo limitado, del ayuntamiento. Que-



da prohibido su empleo en el transporte de mercancías o animales, exceptuando los bultos y equipajes que lleve al usuario, así como los animales domésticos que le acompañan, que en este último caso, serán admitidos a criterio del conductor.

#### Artículo 40.

El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materias de horario, calendarios y descansos, introduciendo las variaciones que estime convenientes, previa audiencia de los titulares de las licencias municipales de auto-taxi.

#### Artículo 41.

1. Para conducir auto-taxi será obligatorio poseer el carné municipal correspondiente.

2. Para obtener dicho documento el interesado deberá:

a) Poseer permiso de conductor de automóviles de la clase BTP o superior, conforme al Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

b) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico de la población, situaciones de establecimientos públicos, centros oficiales u oficinas públicas, centros de educación, centros médicos y asistenciales e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

3. Las circunstancias expresadas en los apartados a) y b) del párrafo anterior, se acreditará mediante la prueba de aptitud a que se refiere el número cinco de este artículo.

4. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes enumeradas, se acompañará:

a) Certificado de antecedentes penales, acreditativos de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico alguno que le imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

c) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a centros oficiales ni militares.

d) Fotocopia del permiso de conducir de la clase BTP o superior.

e) Dos fotografías.

f) Justificante de haber satisfecho las tasas reglamentarias.

5. La prueba de aptitud necesaria para obtener el carné municipal de conductor de taxi se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale.

6. Las características del carné será asimismo las que el Ayuntamiento fije.

#### Artículo 42.

El carné municipal de conductor de taxi tendrá validez durante un período de cinco años, al término de los cuales deberá ser solicitada su renovación.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior comportará una multa de 100,00 euros y la concesión de un plazo de quince días para efectuarlo, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, si no se hubiese efectuado, se le podrá imponer una nueva multa por la misma cuantía y así sucesivamente.

#### Artículo 43.

1. El permiso a que se refieren los artículos precedentes caducará:

a) Al jubilarse el titular del mismo.

b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.

c) En los casos previstos en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en este Reglamento o cuando fuere suspendido temporalmente o retirado el permiso de conducción.

#### Artículo 44.

En el caso de que un conductor de taxi se le imponga tres multas consecutivas o cinco alternas, por falta de renovación de su carné municipal en el plazo marcado para ello, le será retirado temporalmente el carné durante tres meses.

#### Artículo 45.

La Administración Municipal, llevará el registro y control de los permisos de conductores de taxis concedidos, en donde se irán anotando la incidencia relativa a sus titulares. A tal fin los propietarios de las licencias, estarán obligados a comunicar tanto los cambios de domicilios como las altas y bajas de conductores que se produzcan en los vehículos, en el plazo no superior a ocho días.





Igualmente y en el mismo plazo, los conductores de taxis deberán presentar en las oficinas municipales correspondiente su carnet, a fin de que se anoten en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo.

#### Artículo 46.

Serán obligaciones del conductor:

a) Vestirán correcta y aseadamente quedando terminantemente prohibida la utilización de pantalones cortos, camisetas recortadas, chándal y playeras. En todo caso el uniforme consistirá en pantalón de vestir azul marino y zapatos negros o azul marinos, camisa o polo de algodón blanco de manga corta con cuello y mangas verdes esmeralda de conformidad con el anexo II del presente reglamento, y chaqueta o jersey azul marino.

b) Guardar una absoluta corrección con el público.

c) Abstenerse de fumar, comer o beber durante la prestación de los servicios.

d) No llevar a su lado ayuda o aprendiz durante la prestación de los servicios.

#### Artículo 47.

Estando el coche estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo a una distancia mayor del doble de la longitud del mismo.

#### Artículo 48.

1. Los vehículos afectados al servicio deberán estar provistos de la siguiente documentación:

a) Documentos relativos al propio vehículo y a su conductor.

b) Placa con el número de la licencia municipal, matrícula del vehículo y la indicación del número de plazas.

c) Un ejemplar del presente Reglamento y sus disposiciones complementarias.

d) Dirección o emplazamiento de hospitales, dispensarios, comisarías de policías, cuartel de bomberos y demás servicios de urgencias y centro oficiales de la Isla.

e) Impreso relativo a la tarifa vigente.

g) Un talonario del recibo.

h) Libro de reclamaciones.

i)

h) Hoja de servicio mensual diligenciada por el Ayuntamiento.

2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad o inspectores adscritos al servicio de taxi cuando fueran requeridos para ello.

Sección tercera.- Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

#### Artículo 49.

Las infracciones que cometan los titulares de las licencias y sus conductores dependientes se clasificarán en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 50.

Tendrán la consideración de faltas leves:

a) Descuido en el aseo personal y vestuario correspondiente.

b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

c) Discusiones entre compañeros de trabajo.

d) No facilitar cambio de moneda establecidos.

e) Abandonar el vehículo sin justificación.

f) No llevar en el vehículo los documentos que se relaciona en el artículo 48.

g) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.

h) No respetar el orden de preferencia que se establece en el artículo 27.

i) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.

j) Fumar dentro del vehículo ocupado.

k) Cualesquiera otras que contravengan lo dispuesto en las presentes normas.

#### Artículo 51.

1. Se considera faltas graves:

a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, innecesarias para rendir el servicio.



b) Poner el vehículo en servicio no estando en buenas condiciones de funcionamiento técnico-mecánicas.

c) Emplear palabras o gestos groseros y de amenazas en su trato con los usuarios a los viandantes o conductores de otros vehículos.

d) Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses o diez en un año.

e) No asistir a las paradas o turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.

f) Recoger viajeros fuera del término municipal de este Ayuntamiento.

2. También tendrá consideración de faltas graves, las siguientes:

a) Promover discusiones con los pasajeros o con los agentes de la autoridad.

b) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.

c) Admitir pasajeros funcionando el aparato taxímetro.

d) Exigir en el servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique en el término de la carrera, o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.

e) No admitir el número de viajero legalmente autorizado, o admitir un número superior a éste.

f) No presentar el vehículo a requerimiento de la autoridad o de sus agentes.

g) Elegir pasaje y buscar pasajeros fuera de las normas prescritas en este Reglamento.

h) No comunicar a la Administración Municipal los cambios de domicilio.

i) No comunicar las altas y bajas de los conductores de sus vehículos en caso de los propietarios, o no

presentar el carné para que le sean anotadas las altas y bajas en el caso de los asalariados.

j) El incumplimiento de las normas establecidas tanto para el turno de la parada como para la guardia.

k) No llevar el logotipo identificativo (artículo 21.2).

l) Colocar publicidad en las puertas delanteras del vehículo.

3. Los titulares de las licencias incurrirán en falta grave en los supuestos definidos en los párrafos 1 y 2 de este artículo cuando las infracciones fueran cometidas por ellos siendo conductores.

## Artículo 52.

1. Se consideran faltas muy graves:

a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fueran requeridos sin causa justificada.

b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

c) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

d) La manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en materias relacionadas con el servicio regulado en este Reglamento.

e) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivos del ejercicio de la profesión a que se hace referencia en este Reglamento.

f) El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

2. Tendrán también consideración de muy graves, las siguientes faltas:

a) El fraude en el taxímetro cuenta kilómetros.



b) La negativa a extender recibos por el importe de la carrera, detallados, cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.

c) Dedicarse a prestar servicio en otro municipio.

d) Dar origen a escándalos públicos con motivos del servicio.

e) Incumplimiento de las normas del servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

f) La negativa a prestar servicios en horas y turnos de trabajo estando el rótulo libre o el piloto verde encendido.

g) La percepción en exceso de la tarifa.

h) La prestación de servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia y la retirada del carné municipal del conductor.

i) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo la excepción prevista en el artículo 37.

j) La captación de viajeros mediante oferta de gratificaciones al personal del servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, etc.

k) Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo referente al número de licencia o a cualquier otro ordenado por el Ayuntamiento

3. Los titulares de las licencias incurrirán en faltas muy graves en los supuestos definidos en los precedentes párrafos 1 y 2, cuando las infracciones fueran cometidas por ellos siendo conductores y, además, en los siguientes casos:

a) Conducción del vehículo por quien carezca válidamente del carnet municipal de conductores de taxi.

b) El incumplimiento de las normas de organización del servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

c) No comenzar a prestar servicio dentro del plazo señalado por artículo 8.

d) Incumplimiento no justificado de los dispuesto por los casos de calamidad pública o emergencia grave.

4. También tendrán consideración de faltas muy graves las siguientes:

a) Dejar de prestar servicios públicos durante 10 días consecutivos o 20 alternos durante el período de un año salvo que se acrediten razones justificadas, por escrito, ante el Ayuntamiento.

b) No tener el titular de la licencia póliza de seguridad en vigor.

c) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas a que se hace referencia en capítulo II, sección segunda del presente Reglamento.

d) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que supongan una explotación no autorizada por el presente Reglamento.

e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a las licencias y demás disposiciones que hagan referencia a la titularidad del vehículo.

f) La contratación de personal asalariado sin el pertinente carnet municipal de conductor y sin alta en la Seguridad Social.

#### Artículo 53.

1. Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los precedentes artículos serán las siguientes:

A.-Para las faltas leves:

a) Amonestación.

b) Suspensión de la licencia o permiso municipal de conductor hasta quince días.



**B.- Para las faltas graves:**

a) Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor de tres a seis meses.

**C.- Para las faltas muy graves:**

a) Suspensión de la licencia o de permiso municipal de conductor de seis meses y un día hasta un año.

b) Retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor.

2. En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del permiso municipal y si el conductor fuese el titular de la licencia, con la revocación de ésta, las infracciones tipificadas en los apartados c, e, y f del párrafo 1 del artículo 52.

3. Cuando se imponga la sanción de suspensión de licencia o la de suspensión del permiso municipal de conductor, para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento durante el tiempo de duración de la suspensión.

**Artículo 54.**

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o de instancia de particulares, centrales sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios, y se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 55.**

Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

**Artículo 56.**

Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que fi-

gura en el Registro Municipal correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose falta grave.

**Artículo 57.**

Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio. Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la Resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como en las peticiones de carácter graciable que solicitasen los afectados.

**Disposición adicional.**

En aquellas materias no reguladas por el presente Reglamento o por las disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento con base en el mismo, será de aplicación la normativa de Régimen Local, Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de transportes Terrestres y Reglamento, en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**Disposición transitoria.**

Hasta tanto el Ayuntamiento no dicte las disposiciones complementarias reguladoras de los turnos correspondientes y horarios, las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores remitirán trimestralmente la correspondiente hoja de servicio para su control y reparto a cada titular de la licencia, antes del inicio del trimestre respectivo.

**Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



# ANEXO I

## 1 LOGOTIPO:



### A.- Descripción:

Una "T" mayúscula (de TAXI) desmembrada y en cursiva (indicadora de dinamismo) es semi-envuelta por una semi-luna tumbada a la derecha (símbolo gestual muy común y de fácil comprensión), indicando direcciones y trayectos. Ambos elementos descansan sobre la palabra TAXI y LA GUANCHA, ambas en cursiva para que den sensación de acción, de colectivo cuyo trabajo se basa en el traslado, en el ir y venir transportando y recorriendo.

### B.- Color:

Se relacionan a continuación siguiendo los criterios señalados en el apartado 2 (elementos empleados)

Se usa la carta de PANTONE internacional para designar el color con su referencia concreta. Según la misma, este es el desglose:



**C.-Tipografía:**

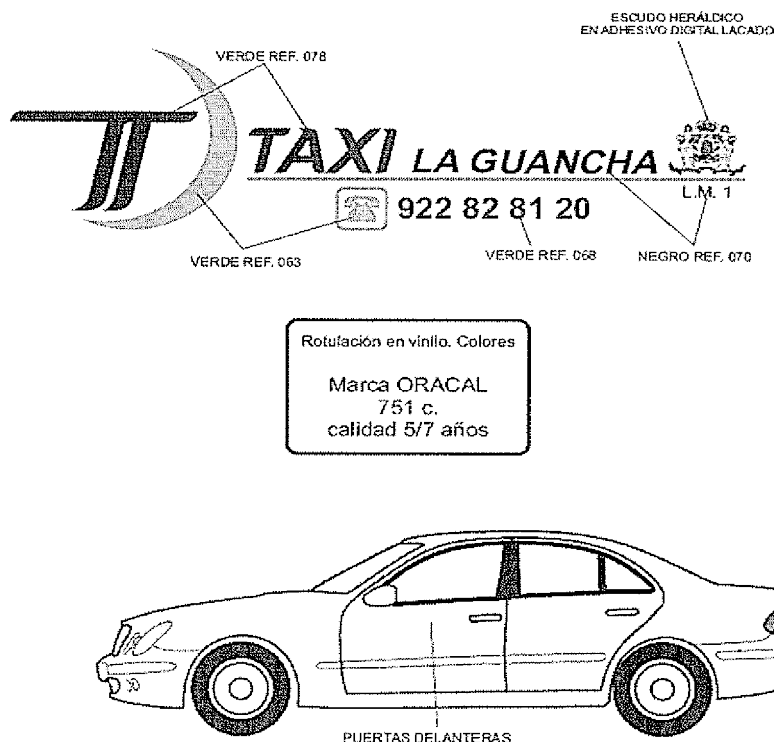
La tipografía del anagrama como de la palabra "TAXI" es creada para tal fin.

La palabra "LA GUANCHIA" es el tipo Arial Normal Cursiva. El empleo de la misma responde a un criterio de nitidez y rapidez en su lectura, por ser una familia tipográfica muy completa y de uso muy extendido.

**II APLICACIÓN DE LA MARCA.-****A.- Aplicación:**

El anagrama y su tipografía están creadas básicamente para su posterior traslación a los vehículos referidos, pero la misma se crea también para que pueda ser usada y transportada a otros soportes como facturas, orden de trabajo, otro tipo de documentación administrativa y de control, además de su aplicación sobre camisas -serigrafía- (en el caso de que se opte por una uniformación de los conductores)

Se contempla también su uso para la posterior rotulación en vinilo autoadhesivo de un armario o puesto de control que se está elaborando para la colocación de la línea telefónica.

**B.- Propuesta sugerida para los vehículos -materiales:-**

La aplicación de la marca identificativa en vinilo autoadhesivo solo y únicamente se hará en las puertas delanteras -la del chofer y la del acompañante / derecha e izquierda-. No se contempla ni se hará el uso en otros espacios del mismo.

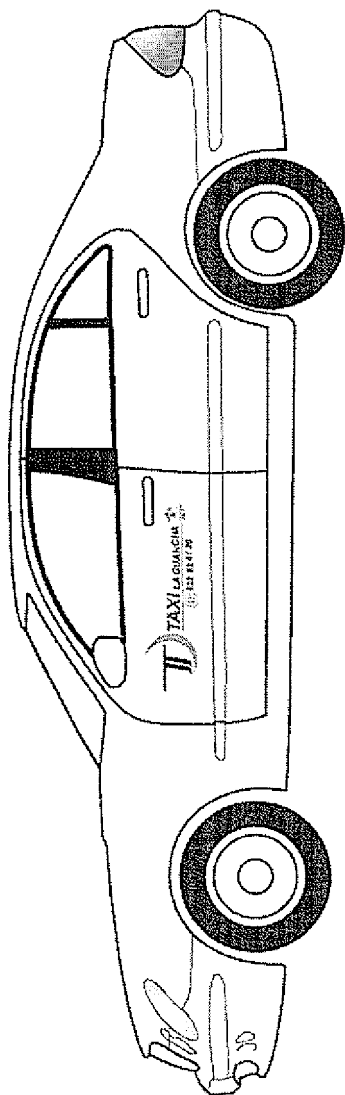
La marca ocupará tres/cuartos de la medida de la puerta, en su medida longitudinal.

**D.- Depósito:**

Queda elaborado y convenientemente guardado en soporte digital para su uso o edición posterior en los formatos informáticos posibles (cdr., jpg., wmf., tiff., etc), dejándose una copia a los interesados.

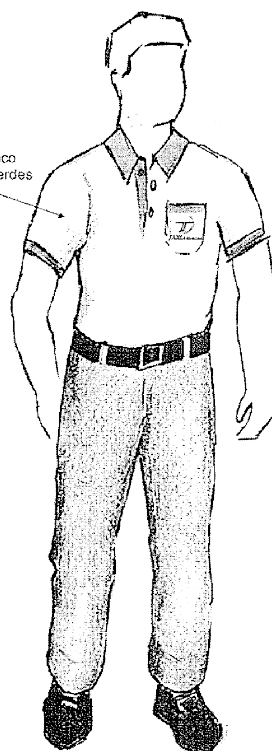
El archivo original queda depositado en el Ayuntamiento de La Guancha y este estimará si lo cree convenientemente si hace un Depósito legal o un registro en Marcas y Patentes.





## ANEXO II

Polo de algodón  
de manga corta blanco  
con cuello y mangas verdes  
esmeralda.



VESTUARIO

En La Guancha, a 22 de junio de 2011.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

